



Mendoza, 17 de Julio de 2022

RESOLUCION N° 19/24

VISTO:

La competencia de Karting del pasado 17 de Marzo correspondiente a la 1° fecha del Campeonato de Mendocino de Karting de Pista de Asfalto disputada en el Kartodromo Ciudad de San Martín fiscalizada por FEMAD, donde el concurrente del piloto Ramiro Torrecilla, sr Eduardo Torrecilla fuera protagonista de agravios verbales y acciones extra deportivas hacia otro piloto.

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada competencia el concurrente sr Eduardo Torrecilla, protagonizaron los hechos mencionado en el párrafo anterior a instancias de los informes de los Comisarios de la competencia, se le impuso al mencionado piloto Medida Provisoria Art. 37 del RDA prescripciones generales para competencias en pista.

Que las actuaciones referenciadas fueron giradas a esta Comisión Directiva para su análisis y resolución y que por ello se lo requirió al inculpado Ramiro Torrecilla brindar su descargo por escrito vía electrónica (mail).

Que el piloto no giró su descargo.

Que en el caso de estar en desacuerdo organizativa o deportivamente la reglamentación de la actividad automovilística dispone medidas para garantizar el derecho de petición a las autoridades o revisión de tales o cuales situaciones **por lo que es impropio y fuera de toda norma hacerlo bajo su propia ley.**

Que es imperante establecer que el comportamiento y la conducta de todos quienes participan en estos eventos y sus allegados, deben estar reñidas con las normas morales y éticas propias de una sociedad civilizada.

Que aplicar un proceso o sanción de cumplimiento efectivo al piloto Ramiro Torrecilla, sería injusto a los ojos de esta comisión a pesar de lo prescrito en el Art. 9.15.1 del CDI

Es por ello que esta Comisión Directiva de FEMAD resuelve por unanimidad:

- 1) **PROHIBIR a su Concurrente Sr Eduardo Torrecilla el ingreso por 2 (dos) fechas a partir de la segunda fecha y que el Piloto forme parte de ella, a cualquier Kartadromo, o competencia de Karting que Fiscalice esta Federación, no pudiendo el sancionado ingresar y/o permanecer en el predio, parque cerrado, asistencias, torre de control, oficina administrativa o cualquier otra parte que sea de uso de quienes participan en las mismas (zona caliente), en un todo de acuerdo al Art. 48 y 49 del R.D.A y 9.15.1 – 12.4.1 n / 12.16 del CDI.**
- 2) **Advertir al Piloto Ramiro Torrecilla y hacerlo solidariamente responsable por el cumplimiento de la sanción impuesta a su concurrente.**
- 3) **Que el piloto deberá informar quien será su nuevo concurrente.**



FEDERACIÓN MENDOCINA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN 230/95

E-mail: femadmza@yahoo.com.ar

Web: femadmza.com.ar



4) **APLICAR una multa equivalente a 30lts de NAFTA INFINIA** en concepto de costas del proceso sancionatorio. La cual deberá estar abonada antes del vencimiento de la sanción principal y/o antes de su nueva participación en el campeonato local según lo expresado en los Art 12.8.1 / 12.8.2 / 12.9.1 / 12.9.2/ 12.9.3 del CDI.

5) Comuníquese la presente para su notificación piloto Ramiro Torrecilla en la casilla de correo electrónico denunciado por el sancionado.

HUGO ISMAEL MARI
Presidente